



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO BOLÍVAR
CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE, BARRIO PLAN PAREJO, CALLE 27 No. 29-134
CIRCUITO JUDICIAL DE TURBACO – BOLÍVAR**

Proceso Verbal – Pertenencia No. 13-836-40-89-002-2023-00198-00.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso al Despacho la presente demanda verbal de la referencia, promovida por DANICE DEL SOCORRO SARMIENTO CARMONA, en contra de GUSTAVO BALDRICH HILDERS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS y DESCONOCIDAS que se crean con derecho sobre el inmueble identificado con F.M.I. No. 060-183502. Turbaco (Bol), 11 de julio de 2023.

**LEYDI JOHANA IBARRA OSPINO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO
once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose al despacho la demanda verbal de la referencia, se advierte que la misma se inadmitirá en virtud de lo contemplado en el numeral 5° del artículo 375 del C.G. del P., por cuanto, al libelo no se acompañó del certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales. Por lo tanto, el interesado deberá allegar el respectivo certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con F.M.I. No. 060-183502.

De modo que, en caso de existir personas distintas como propietarios del inmueble que se pretende usucapir; deberá el demandante hacer la respectiva corrección de las partes en la demanda, conforme lo regla el inciso 2° del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, atendiendo que el poder otorgado al Dr. RUBEN DARIO MERCADO SALCEDO fue conferido en virtud del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022; se requerirá al actor para que allegue el respectivo Certificado de Vigencias con Direcciones disponible en la página del SIRNA, a efectos de constatar que la dirección electrónica del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En conclusión, advertida las falencias de la demanda de la referencia, el despacho inadmitirá la misma y concederá el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane el defecto que adolece la presente demanda, lo anterior son pena de rechazo.

TERCERO: INGRESAR las actuaciones correspondientes a la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LINA PAOLA ÁVILA TINOCO
JUEZ**

Firmado Por:

Lina Paola Avila Tinoco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427b2331953ff1dac78ff5da06ff698c512fdeb61b0ebe3fe74de0db3170db82**

Documento generado en 11/07/2023 05:06:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>